

Se considera trabajo a turnos la organización en equipo, según la cual los trabajadores ocupan sucesivamente los mismos puestos de trabajo, según un cierto ritmo, continuo o discontinuo, implicando para el trabajador la necesidad de prestar sus servicios en horas diferentes en un periodo determinado de semanas o de meses.

El trabajador que realice su trabajo en régimen de tres o dos turnos, percibirá una retribución fijada en el Anexo I del presente Convenio Colectivo, siempre que cumpla efectivamente la rotación.

Las mujeres embarazadas, o el/la trabajador/a en periodo de lactancia, tendrá derecho a elegir el régimen de turnos.

Artículo 28º.- TRABAJO NOCTURNO.

Se considera trabajo nocturno el efectuado entre las diez de la noche y las seis de la mañana. La retribución de las horas trabajadas en el citado período se incrementará en un 30% del salario base.

Ningún trabajador estará en el turno de noche más de 2 semanas consecutivas, salvo adscripción voluntaria a dicho turno o que su contratación hubiese sido para trabajar en período nocturno.

Los trabajadores a los que se les reconozcan problemas de salud relacionados al hecho de su trabajo nocturno, tendrán derecho a ser destinados a un puesto de trabajo diurno que exista en la Autoridad Portuaria y para el que sean profesionalmente aptos.

Las mujeres embarazadas, o el/la trabajador/a en periodo de lactancia, tendrán derecho a no trabajar en horario nocturno.

Todo puesto de trabajo a turno o nocturno, deberá ser estudiado a fin de mejorar las condiciones ergonómicas de éste, en especial en lo que se refiere a ritmos de trabajo, pausas y duración de la jornada.

Artículo 29º.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Se establecen los siguientes tipos de horas extraordinarias:

A).-De realización obligatoria, las cuales se abonarán incrementando el valor del salario hora en un 75%.

Tendrán esta consideración las horas que se realicen:

- Por la necesidad de prevenir y/o reparar los efectos ocasionados por siniestros u otros daños extraordinarios y/o urgentes.
- Por la manipulación de mercancías peligrosas que puedan constituir especial motivo de riesgo para la seguridad del área portuaria.
- Por la pérdida de materias que, al no producirse su manipulación, se deterioren en escaso margen de tiempo.

B).- Horas extraordinarias estructurales de libre aceptación, las cuales se compensarán en tiempo de descanso en la proporción de 1,75 horas de descanso por hora trabajada.

Tendrán esta consideración las horas extraordinarias que se realicen por períodos punta, tráficos imprevistos u otras circunstancias de carácter estructural derivada de la naturaleza de la actividad.

Al personal que efectúe horas extraordinarias y que por ello no pueda efectuar en su horario habitual alguna de las comidas principales le será compensada siempre que no sea facilitada por la Autoridad Portuaria.

Todos los meses se dará información a los representantes legales de los trabajadores del número y tipo de horas extraordinarias realizadas en el mes anterior.